**N° 66**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a las dos de la tarde del veintinueve de junio de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados: Oreamuno, Presidente; Vargas, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro y Fernández y del Conjuez Herrera Paut.

**Artículo único**

Fue leído el escrito de la señora Ramona Barbosa de Ramírez de fecha veintisiete del actual en que manifiesta, que hace varios días unos muchachos promovieron un escándalo en el Hotel Washington causando daños en la cantina, que a su esposo José Ángel Ramírez trataron de herirle la cabeza arrojándole una botella; que en el sumario han figurado como ofendidos los propietarios del Hotel y su esposo, pero que sin saber por qué causa y del modo más arbitrario se decreta por el Alcalde Tercero su prisión; que de acuerdo con el artículo 9° d de la ley de 12 de Noviembre de 1909 interpone a favor de su esposo recurso de Hábeas Corpus. También fue leído el informe del Alcalde Tercero de este Cantón quien expone: que la sumaria instruida por lesiones en perjuicio de José Ramón Gutiérrez de las primeras diligencias practicadas y de la declaración contradictoria del indiciado se desprende que él, José Ángel Ramírez es el autor del delito de lesiones a que se ha referido, y que en esa virtud ele dicto auto de detención provisional el día veinticuatro de los corrientes y no habiéndose hecha efectiva la encarcelación, el indiciado solicitó su libertad bajo fianza, solicitud que está en tramitación, se resolvió con vista de los autos pedidos ad effectum videndi y del informe anterior, declarar sin lugar el recurso interpuesto por constar que al quejoso se le ha dictado auto de detención en proceso por delito, y no estarse por consiguiente en ninguno de los casos del artículo 8 de la Ley de Hábeas Corpus.

Terminó la sesión.